

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4°SERA/JRAEM-070/2018 JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA

TJA/4°SERA/JRAEM-

070/2018.

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE: a).-

COMANDANTE DE MOTOPATRULLAS COMPAÑÍA B. A QUIEN SE DEMANDA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD QUE AUTORIZA LA BOLETA DE ARRESTO Y GRADUÓ O CALIFICÓ EL TIEMPO QUE PERMANECERÍA BAJO ARRESTO ILEGA;

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE CUERNAVACA. A QUIEN SE CARÁCTER DE DEMANDA EΝ SU QUE **AUTORIDAD EJECUTORA ILEGAL** IMPONE EL CALIFICA Ε ARRESTO!" (Sic).

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a treinta de enero de dos mil diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4°SERA/JRAEM-070/2018, en contra de: promovido por COMANDANTE DE a).-MOTOPATRULLAS COMPAÑÍA B. A QUIEN SE DEMANDA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD QUE AUTORIZA LA BOLETA DE **TIEMPO** CALIFICÓ EL ARRESTO Y GRADUÓ 0 PERMANECERÍA BAJO ARRESTO ILEGA; b).-ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE CUERNAVACA. A QUIEN SE DEMANDA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD EJECUTORA Y QUE CALIFICA E IMPONE EL ILEGAL ARRESTO." (Sic).

GLOSARIO

Acto impugnado

"La boleta de arresto de fecha

03 de Septiembre de 2018."

(Sic);

Constitución Local

Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa

del Estado de Morelos.

Actor o demandante

Tribunal u órgano Tribunal jurisdiccional Administ

ARRESTO ...ILEGA; | b).- |

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escrito recibido el veinticuatro de sentiembre del dos mil dieciocho, por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad de "La boleta de arresto de fecha 03 de Septiembre de 2018." (Sic); (Sic), señalando como autoridad responsable:

COMANDANTE DE MOTOPATRULLAS COMPAÑÍA B. A QUIEN SE DEMANDA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD QUE AUTORIZA LA BOLETA DE ARRESTO Y GRADUÓ O CALIFICÓ EL TIEMPO QUE PERMANECERÍA BAJO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE CUERNAVACA. A QUIEN SE DEMANDA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD EJECUTORA Y QUE CALIFICA E IMPONE EL ILEGAL ARRESTO." (Sic), para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad



demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

TERCERO.- Mediante acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se les tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación a la demanda incoada en su contra, así como realizando sus defensas y excepciones. En dichos acuerdos se le dio vista al demandante para que realizara manifestación alguna en relación a las contestaciones de demanda.

CUARTO.- El día siete de diciembre de dos mil dieciocho compareció parte actora y se le tuvo desistiéndose del juicio y de la instancia, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva, misma que hoy se pronuncia en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de acto emitido por autoridades dependientes del Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 4 fracción I, 5, 26, 30 inciso B) fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 11 fracción II, 12, 1 3, 14, 15, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 39, 40 fracción I, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 89, 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y; 200 y 201 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

No es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que la parte demandante, se desistió del presente juicio, el siete de diciembre de dos mil dieciocho, quien lo realizó en los siguientes términos:

"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, la

Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción l de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, certifica y da cuenta al Magistrado Titular de los autos: hace constar que se encuentran presentes en las Instalaciones que ocupa esta Cuarta Sala, el ciudadano asistido por su representante procesal la Licenciada quienes se identifican, el primero de ellos con credencial para votar con clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, y la segunda con cedula profesional número expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que se tienen a la vista y en los cuales obra nombre, firma y fotografía mismas que concuerdan con los rasgos fisonómicos de los comparecientes, y en este acto les son devueltos quedando agregadas a la presente copia fotostática de las mismas; acto seguido, en uso de la voz, el ciudadano en su calidad de parte demandante, manifiesta: comparezco en mi calidad de parte demandante con la finalidad de manifestar que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie por propio derecho, en contra de las autoridades Comandante Encargado de Despacho de la Dirección General de Policía Vial y el Comandante Escuadrón de Moto-Patrullas Segundo Turno, ambos adscritos a la Secreta<u>rí</u>a de Seguridad Ciudadana radicada en esta Sala bajo el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-070/2018; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses por lo que solicito <u>se me tenga por desistido</u> y <u>se decrete el</u> sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar, acto continuo, con lo anterior se da cuenta al Magistrado Titular de los autos, quien acuerda: téngase por presentado a demandante en el presente juicio, desistiéndose en los términos manifestados en líneas que anteceden, en términos de lo ordenado por el artículo 382 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en razón de lo antes expuesto y toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en líneas anteriores lo procedente es turnar el presente expediente para que sea resuelto en definitiva; dándose así por concluida la presente comparecencia siendo las catorce horas con quince minutos del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los intervinientes." (sic)

De lo anterior se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, en el sentido de renunciar a su derecho a continuar el procedimiento del juicio de nulidad. Bajo esta tesitura, partiendo de la premisa de que, conforme

¹ Lo anterior en términos del artículo 4, fracción I y de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514. 2 Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio: I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;



lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de la materia³, se entiende que el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en la tramitación del juicio, bastando con una sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; en consecuencia, una vez que fue anulada la voluntad manifestada en el escrito inicial de demanda, este órgano jurisdiccional esta absuelto de continuar con la tramitación del juicio, y de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante expresó su desinterés de continuar con la tramitación del juicio con su desistimiento ante este Tribunal, cerciorándose de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de nulidad, y decretar el sobreseimiento el presente juicio de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción I de la Ley de la materia, que establece literalmente lo siguiente:

Artículo 38. Procede el sobre seimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

³ ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, éste Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tien e por desistidos a parte demandante en el presente juicio, en consecuencia:

TERCERO. Se sobresee el juicio de nulidad en términos de lo expuesto en el capítulo segundo de las razones y fundamentos de la presente resolución.

CUARTA. - En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado PRESIDENTE LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR⁴, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrado M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la

⁴ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.



Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y Magistrado M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁵, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, con quien actúan y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO MÁNUEL GARCÍA QUINTANAR TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO SUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

⁵ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514...

MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja de firmas conjesponde a la resolución emitida el día a treinta de enero de dos mil diecinueve por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4°SERA/JRAEM-070/2018, promovido por contra de: a).
COMANDANTE DE MOTOPATRULLAS
COMPAÑÍA B. A QUIEN SE DEMANDA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD QUE AUTORIZA LA BOLETA DE ARRESTO Y GRADUÓ O CALIFICÓ EL TIEMPO QUE PERMANECERÍA BAJO ARRESTO ILEGA; b).

ENCARGADO DE

DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE CUERNAVACA. A QUIEN SE DEMANDA EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD EJECUTORA Y QUE CALIFICA E IMPONE EL ILEGAL ARRESTO.

Ω